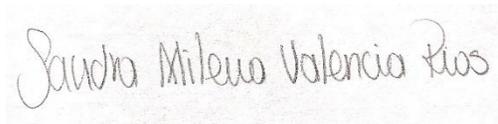


Radicado 2020 – 165

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de diciembre de 2021. La dejo en el sentido que el apoderado del demandante presentó escrito frente a las excepciones y aportó pruebas. Los términos transcurrieron así:

Auto corre traslado excepciones	19 de noviembre de 2021
Por estado	22 de noviembre
Inicia término	23 de noviembre
Finaliza término	6 de diciembre

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0001

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de enero de dos mil veintidós

Dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD**, promovido por **JUAN JOSÉ GALLEGO GÓMEZ**, actuando a través de apoderado judicial, contra **LEONARDO FABIO GALLEGO RAMÍREZ**, se agrega el memorial indicado en la constancia secretarial y se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día **dos de mayo de 2022 a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita, se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados con la demanda:

- Copia del acta de conciliación expedida por la Notaría Segunda de Manizales el 4 de agosto de 2017 con Nro. 825.
- Copia recibos de pago 2019-2 y 2020 -1 expedidos por la Universidad de Caldas.
- Copia del registro civil de nacimiento de JUAN JOSÉ GALLEGO GÓMEZ.

Con relación a la copia de la cédula de ciudadanía del demandante, el despacho se abstiene de tenerla como prueba al tratarse de un documento de identidad que no conduce a la resolución de la litis planteada.

Con el pronunciamiento frente a la contestación de la demanda y excepciones:

- Certificaciones bancarias del estado de las cuentas de ahorros números 70-830311-28 de Bancolombia cuyo titular es el demandante, de fechas 31 de diciembre de 2018 a 31 de marzo de 2019, del 31 de marzo de 2019 al 30 de junio de 2019, del 30 de junio del 2019 al 30 de septiembre de 2019, del 30 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, del 31 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, del 31 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, del 30 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y 318 212 32 16 del 30 de septiembre de

2019 al 31 de diciembre de 2019, del 31 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, del 31 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, del 30 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Hasta donde la ley lo permita, se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados con la respuesta a la demanda:

DOCUMENTAL:

- Copia de derecho de petición a Bancolombia para aclaración de aportes de fecha 17 de septiembre de 2021
- Respuesta al derecho de petición a Bancolombia para aclaración de aportes de fecha 02 de noviembre de 2021
- Declaración juramentada ante la Notaria Primera del Circulo de Bello, Antioquia, el día 29 de junio de 2018, de LUZ MARINA GRISALES DAVILA y DORA DE JESÚS BETANCUR MARQUEZ.
- Carta subsidio al desempleo 01-02-2019
- Carta subsidio al desempleo 01-05-2020

Con relación a las pruebas denominadas "Compendio de conversaciones de WhatsApp", "Correos Juan José que demuestran conocimiento del mismo" y solicitud "al juzgado 6to de familia el expediente Rad. 17001311000620190024100 como prueba concluyente de la excepción de Mala fe y que el demandado utiliza la justicia para dar complacencia a sus elucubraciones y no en reclamo de un derecho", el despacho las considera inconducentes, habida cuenta que no aportan elementos probatorios para dilucidar la litis.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar interrogatorio de parte, que deberán absolver demandante y demandado.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6746584d08f1954fb7ca842e72f337eb4834efe691638f98e3f9f2d1da3827aa**

Documento generado en 11/01/2022 02:20:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>